

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Telefono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021.

DIVORCIO (L.S.C.) No. 110013110003-2018-00877

Habiendo sido subsanada en tiempo y por venir conforme a derecho, se **DISPONE**:

DESE CURSO al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre VÍCTOR HUGO MATEUS y LYDA ESPERANZA LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite contemplado en el artículo 523 y siguiente del C. G. del P.

Al tenor del inciso tercer del artículo 523 del C. G. del P., **CÓRRASE TRASLADO** a la señora demandada, por el término de diez (10) días, los cuales se correrán por Estado, si la demanda se propuso dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, caso contrario se notificará en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Conforme lo permitido por el art. 598 del C. G. del P., y por ser objeto de gananciales, se **DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES**:

- a. El EMBARGO del derecho de propiedad de la demandada LYDA ESPERANZA LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40280112. **OFÍCIESE** a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá – Zona Sur.

REQUERIR a secretaría para que proceda a dar cumplimiento al auto que ordena la compensación del presente asunto, de fecha 13 de abril del año en curso.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada ALEXANDRA VEGA, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderada, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias

tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA